

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 78

Ref. Expediente N° NC2016/0006120

Señor(a)
HATCH LTD

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones (41 en total), es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 10, Radicado NC2016/0006120 del 29 de diciembre de 2016. Durante el examen se encontraron las siguientes faltas de claridad:

- La reivindicación 1 tiene por objeto un proceso, sin embargo muestra la secuencia de etapas técnicas de manera general, sin reivindicar sus condiciones técnicas tales como: temperatura, tiempo, presión, flujos, entre otras, las cuales definirían completamente la invención. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales, teniendo en cuenta no modificar o ampliar la materia ya divulgada.
- Se presentan los términos: “*menos que*” (reiv. 5, 9, 10), “*aproximadamente*” (reiv. 5, 7), “*al menos*” (reiv. 7, 8, 9, 10), “*mayor que*” (reiv. 7), los cuales son imprecisos o relativos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.
- Se presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: “*proporcionar*” (reiv. 1), “*un aparato de dispersión*” (reiv. 1), “*un separador*” (reiv. 1), “*atomizar*” (reiv. 2), “*una corriente de gas*” (reiv. 2), “*se adapta para producir*

Oficio N° 78

Ref. Expediente N° NC2016/0006120

una presión” (reiv. 5), los cuales aunque corresponden a términos ampliamente conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades; sugiriendo de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, se propone realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general, o restringir las condiciones que tienen un efecto técnico demostrado.

- Se presentan como características técnicas esenciales de la invención ventajas técnicas y funcionalidades tales como: *“convertir la composición de escoria fundida en los gránulos de escoria sólidos”* (reiv. 1), *“para producir una pluralidad de fracciones que tienen esfericidad diferente”* (reiv. 1), *“para soplar la corriente de gas en una corriente descendiente de la composición de escoria fundida en el aparato de dispersión, separando así la corriente descendiente de la composición de escoria fundida en gotas las cuales se solidifican para formar los gránulos de escoria sólidos”* (reiv. 3), las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen, y el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado.
- Se refieren a *“porque los gránulos de escoria sólidos son no porosos”* (reiv. 6), *“porque al menos una de las fracciones producidas por la clasificación consiste de los gránulos de escoria sólidos que tienen una esfericidad (...)”* (reiv. 7 a 10), que corresponden a resultados a alcanzar y no definen el proceso puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- En la reivindicación 5 se hace referencia a las unidades *“2.03 metros (80 pulgadas) de agua”* que no corresponden a unidades de presión del sistema internacional y de acuerdo con el decreto 3460 de 1984 se dispuso que se debe adoptar en el país el Sistema Internacional de Unidades (SI) como sistema obligatorio. [Decreto 3460 de 1984, artículo 1 “Adoptar el Sistema Internacional de Unidades, SI, como sistema obligatorio de unidades en materia de metrología en el territorio de la República de Colombia.”], por lo tanto, se solicita cambiar todas las unidades de la solicitud a dicho Sistema.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Oficio N° 78

Ref. Expediente N° NC2016/0006120

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: ALBA ROCÍO LEMUS QUIROGA
Aprobado: JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA